

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustanciación

MAGISTRADO PONENTE: FERNANDO AUGUSTO GARCIA MUÑOZ

| | |
|---------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL: | REPARACIÓN DIRECTA |
| EXPEDIENTE: | 76001-33-33-004-2019-00105-02 |
| DEMANDANTE: | OLGA JANETH BERMÚDEZ ANDRADE Y OTROS ximenaleal79@hotmail.com |
| DEMANDADO: | EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E E.S.P Y DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI notificaciones@emcali.com.co elvelasco@emcali.com.co notificacionesjudiciales@cali.gov.co |
| LLAMADO EN GARANTÍA | ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. notificacionesjudiciales@allianz.co COMPAÑIA DE SEGUROS LA PREVISORA notificacionesjudiciales@previsora.gov.co dsanle@emcali.net.co COOPERATIVA FINANCIERA SOLIDARIOS notificaciones@solidaria.com.co |
| ASUNTO | ADMITE RECURSO DE APELACIÓN |

Revisado el presente expediente que correspondió por reparto el día 09 de julio de 2024¹, se observa que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 247 del CPACA toda vez que: **i)** en contra de la Sentencia del 30 de junio de 2023², proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali, notificada el 04 de julio de 2023³; la parte demandante interpuso recurso de apelación el 18 de julio de 2023⁴; dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, término que venció el 21 de julio de 2023, **ii)** El apoderado de la parte recurrente cuenta con poder vigente⁵; **iii)** La sentencia negó las pretensiones, pero no fue necesaria la realización de la audiencia de conciliación por cuanto las partes no la solicitaron ni presentaron formula conciliatoria, **iv)** No obra solicitud de pruebas en segunda instancia.

El artículo 67⁶ de la Ley 2080 de 2021 modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, eliminando la audiencia de alegaciones y juzgamiento, disponiendo además la posibilidad de alegatos a las partes únicamente cuando en el trámite de segunda instancia se hubiere decretado pruebas.

En el presente caso no es necesario practicar pruebas, en consecuencia, no se dispondrá de alegaciones por las partes, pero se informará que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado hasta la ejecutoria

¹ Expediente digital SAMAI, (índice 00003).

² Expediente digital primera instancia, SAMAI (índice 00053)

³ Expediente digital primera instancia, SAMAI (índice 00054).

⁴ Expediente digital primera instancia, SAMAI (índice 00055).

⁵ Expediente digital primera instancia, SAMAI (índice 00056).

⁶ Artículo 67. Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

(...)

4. Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes. (...)

6. El Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

del presente auto. Por su parte el Agente del Ministerio Público podrá emitir concepto, desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para dictar sentencia.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte **DEMANDANTE** contra la Sentencia del 30 de junio de 2023, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado hasta la ejecutoria del presente auto.

Por su parte el Agente del Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para dictar sentencia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público y por estado a las otras partes.

CUARTO: Todos los memoriales que se presenten durante el trámite del presente proceso, deberán ser allegados a través de la **ventanilla virtual** en la plataforma SAMAI (<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>) con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

-Firmado electrónicamente por SAMAI-

FERNANDO AUGUSTO GARCIA MUÑOZ
Magistrado